



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 1202 de 2018

Repartido Nº 740

Octubre de 2018

JULIO ALBERTO COBELLI VIGNAROLO

Pensión Graciable

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Informe de la Comisión de Seguridad Social de Cámara de la Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo



Nº 592

*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Julio Alberto Cobelli Vignarolo, cédula de identidad Nº 1.332.423-1, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de octubre de 2018.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


JORGE GANDINI
Presidente

**INFORME DE LA COMISI3N DE SEGURIDAD SOCIAL DE
C3MARA DE REPRESENTANTES**

COMISIÓN DE
SEGURIDAD SOCIAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes tiene el agrado de dirigirse al Pleno de este Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley, caratulado. "Julio Alberto Cobelli Vignarolo. Pensión Graciable".

A los 18 años se convirtió en uno de los guitarristas de Alfredo Zitarrosa, cuando éste volvió del exilio, se incorporó al grupo que lo acompañaba como primera guitarra. Grabó y acompañó a personalidades destacadas de la música tales como el guitarrista y compositor Roberto Grella, Roberto Goyeneche, Rubén Juárez, José Carbajal "El Sabalero", entre muchos otros. Tiene grabados más de 150 discos como solista y acompañante.

La pensión graciable, en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido concebida como un beneficio personal de carácter económico o recompensa pecuniaria, acordada a aquellas personas que han realizado aportes relevantes a la República, ya sea porque han prestado grandes servicios al país o porque se han destacado en distintas actividades científicas, artísticas o culturales.

Esta Asesora considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor Julio Alberto Cobelli Vignarolo, en reconocimiento a uno de los mayores guitarristas de tango y folclore, de la música uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto, el número de la cédula de identidad del beneficiario.

Por los motivos expuestos, la Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Representantes aconseja la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 2 de octubre de 2018

GRACIELA MATIAUDA ESPINO
MIEMBRO INFORMANTE
ÁLVARO DASTUGUE

≠

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de octubre de 2017

Señora Presidente de la Asamblea General:

Lucía Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se concede una pensión graciable al señor Julio Alberto Cobelli Vignarolo, destacadísimo músico, al que se lo considera uno de los mayores guitarristas de tango y folclore.

A los 18 años se convirtió en uno de los guitarristas de Alfredo Zitarrosa, cuando éste volvió del exilio, se incorporó al grupo que lo acompañaba corrió primera guitarra. Grabó y acompañó a personalidades destacadas de la música tales como el guitarrista y compositor Roberto Grela, Roberto Goyeneche, Rubén Juárez, José Carbajal "El Sabalero", entre muchos otros. Tiene grabados más de 150 discos como solista y acompañante.

La pensión graciable, en nuestro ordenamiento jurídico, ha sido concebida como un beneficio personal de carácter económico o recompensa pecunjaria, acordada a aquellas personas que han realizado aportes relevantes a la República, ya sea porque han prestado grandes servicios al país o porque se han destacado en distintas actividades científicas, artísticas o culturales.

La Comisión Permanente para el Tratamiento de las Pensiones Graciables considera que se cumplen todos los requisitos y se dan todas las condicionantes a que refieren los artículos 1º y 2º de la Ley N° 16.301, de 9 de setiembre de 1992, que justifican ostensiblemente que le sea otorgada la pensión graciable que ha solicitado el señor Julio Alberto Cobelli Vignarolo, en reconocimiento a uno de los mayores guitarristas de tango y folclore, de la música uruguaya.

El proyecto de ley, en su artículo primero, incluye el nombre del beneficiario, así como el monto de la pensión. En su artículo segundo, establece que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Asimismo, a efectos de la tramitación ante el Banco de Previsión Social, se incluye en el texto, el número de la cédula de identidad del beneficiario.

El Poder Ejecutivo saluda a la Presidente de la Asamblea General con su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Concédese una pensión graciable al señor Julio Alberto Cobelli Vignarolo, cédula de identidad N° 1.332.423-1, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2º.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Montevideo, 20 de octubre de 2017

MARÍA JULIA MUÑOZ
DANILO ASTORI

